



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 316-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 316-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2022, a las 16h00.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 14 de octubre de 2022 a las 15h00, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto: **“Recurso Subjetivo Santo Domingo Smart Team”**, que contiene dos archivos adjuntos, el primero con el título: **“1 Recurso ID RETO Sto Domingo-signed-signed-pdf”** el cual, corresponde a un archivo en catorce (14) páginas, firmado electrónicamente por el señor Fabián Valencia García; y el doctor Guillermo González Orquera, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, son válidas, el segundo con el título: **“2 RESOLUCION-Alianza Smart Team Santo Domingo.pdf”**, el cual, corresponde a un archivo en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, es válida. (Fs. 1 – 13 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 316-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de octubre de 2022 a las 16h12, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 14 – 16 vta.).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 316-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Fabián Valencia García, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Adjuntar copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.
- 1.2 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

Además, el recurrente en su escrito menciona como pruebas a su favor: **a)** copia del parte policial mediante el que se comprueba se hizo un reconocimiento a los casilleros electorales de la Delegación y Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; **b)** escrito mediante el que se solicitó a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas información sobre el proceso de impugnación realizado a la Resolución de dicha Junta; y, **c)** materialización de la contestación emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez verificado el expediente se evidencia que dicha documentación no consta dentro del expediente; en tal virtud, deberá adjuntar la prueba anunciada.

- 1.3 Adjuntar copia legible de la credencial profesional del abogado patrocinador.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **a)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado a la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-



Causa Nro. 316-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

146-25-9-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas el 25 de septiembre de 2022; b) el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-30-04-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de octubre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente; y, c) original o copias certificadas del acuerdo firmado de la Alianza "SMART TEAM, listas 12-33, conformado por las organizaciones políticas, Izquierda Democrática; y, Renovación Total - RETO; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente.

TERCERO.- Se niega el auxilio de prueba contencioso electoral, dado que, el recurrente no fundamenta la imposibilidad de acceso a las pruebas requeridas, de conformidad al último inciso del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SEXTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: guillermogonzalez333@yahoo.com; nfv64@hotmail.com; idreto1233@gmail.com; y, byronenriquez_000@hotmail.com. Tómese en cuenta la autorización otorgada al doctor Guillermo González Orquera, con matrícula profesional Nro. 17-2000-416 F.A.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 316-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

7.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de octubre de 2022.



Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

py